



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Miércoles 5 de Junio de 2019

NÚM. 65

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 20 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZACAPU, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO

SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

En Zacapu, Michoacán; Siendo las 19:10 horas del día 26 de marzo del año 2019, día, hora y lugar señalado en convocatoria entregada a cada uno de los miembros que forman el H. Ayuntamiento de Zacapu, para que comparezcan a la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Zacapu, a celebrar la Séptima Sesión Extraordinaria del Ejercicio Fiscal 2019, por lo que estando presente el C. Luis Felipe León Balbanera, en su calidad de Presidente Municipal y que preside dicha sesión, declara abierta el inicio de la misma, pidiéndole al Secretario del Ayuntamiento, Lic. Alejandro Iván Arévalo Vera, proceda con los puntos del orden del día propuestos, a lo que el Secretario les da lectura de la forma siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- Propuesta y en su caso aprobación del Bando de Gobierno del Municipio de Zacapu, Michoacán.

4.- ...

5.- ...

En atención al tercer punto del orden del día. Propuesta y en su caso aprobación del Bando de Gobierno del Municipio de Zacapu, Michoacán. Después de analizado, comentado y discutido la moción, se somete a votación de los integrantes del Ayuntamiento, quienes en uso de sus atribuciones otorgadas en la Ley Orgánica Municipal aprueban por unanimidad de votos la propuesta.

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 20:10 se da por concluida la Séptima Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento 2018-2021, Ejercicio Fiscal 2019.

C. Luis Felipe León Balbanera, Presidente Municipal.- L.P. María Cristina Carranza Piña, Síndico Municipal.- Regidores: Profr. Héctor Alfredo Rosales Ochoa.- Lic. Cecilia Reynoso Guillén.- Lic. Jorge Serafín Vidales.- Lic. Lidia Noemí Arévalo Vera.- C. Rogelio González Gutiérrez.- C. Rosa María Camarillo Martínez.- Profr. Javier Juárez Chávez.- Lic. Daniel Magaña Calderón.- Profra. Ma. Lourdes Yepes García.- Lic. José Luis Silva Cervantes.- Profra. Leticia Velázquez Barrera.- Profr. Leocadio Bautizta Mata.- Doy Fe.- Lic. Alejandro Iván Arévalo Vera, Secretario del Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán. Administración. 2018-2021. (Firmados).

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZACAPU, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES, PRINCIPIOS E INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Municipio de Zacapu, Michoacán de Ocampo, se regirá en su jurisdicción, atento a lo ordenado en el presente Bando, de observancia general para todos los habitantes: mujeres y hombres del mismo, sujetando su régimen interno en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Quinto de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, y demás ordenamientos legales de observancia general.

El Municipio de Zacapu, Michoacán de Ocampo, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, en los términos previstos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 2. Los principios que rigen la Administración Municipal son:

- I. Legalidad;
- II. Lealtad;
- III. Efectividad;
- IV. Transparencia y Rendición de Cuentas;
- V. Equidad;
- VI. Igualdad;
- VII. Sustentabilidad;

- VIII. Honestidad;
- IX. Imparcialidad;
- X. Transversalidad;
- XI. Humanismo;
- XII. Congruencia; y,
- XIII. Participación Ciudadana.

LOS FINES Y OBJETIVOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 3. El presente ordenamiento es de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de los contenidos y aspectos generales para el diseño, instrumentación de las bases legales y reglamentarias de un buen gobierno, con una perspectiva de género, promoviendo la participación ciudadana equitativa y de limitación del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de igualdad entre sus habitantes; alineado con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la igualdad del varón y la mujer ante la Ley, la organización y funcionamiento del Gobierno Municipal, los asuntos públicos de su atención, y mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad, así como establecer las medidas de prevención, seguridad y protección para garantizar la integridad física, psicológica y moral de los ciudadanos que habitan en el municipio, así como las sanciones aplicables y la autoridad competente para imponerlas.

ARTÍCULO 4. El municipio tendrá como símbolos representativos, el Nombre y el Escudo.

El nombre del Municipio es Zacapu, palabra de origen purépecha del término Tzacapuma que quiere decir "lugar de la piedra"; su Cabecera Municipal se denominará igualmente Zacapu; y, el gentilicio de los oriundos del Municipio es "zacapense".

El escudo está acuartelado en cruz, la participación de más armónica plástica en la heráldica civil.

Cuartel primero.- En campo de gules, que denota fortaleza, victoria, osadía, se encuentran los petroglifos de la cultura purépecha, que se localizan al pie de lo que fuera el atrio del gran Cué en la zona arqueológica de la crucita, sitio a donde cada año venía el emperador a rendir culto a la madre Cueroperi (la naturaleza) y a Querenda Angapeti (el padre sol).

Cuartel segundo.- En campo de oro, que en heráldica simboliza nobleza, riqueza, poder, luz, constancia, sabiduría, etc., y en colores naturales, el fuerte Jaujilla, como símbolo de la participación de Zacapu no sólo en la lucha por la independencia de México, sino en todas las luchas que nuestra patria ha sostenido en su búsqueda por una sociedad más justa.

Cuartel tercero.- En campo gules y en colores naturales: El aspecto agropecuario, representado por el campo en que se utiliza el tractor como símbolo de progreso; la planta de maíz y el producto ya empacado, al fondo destaca la silueta del majestuoso Tecolote.

Cuartel cuarto.- En campo de oro, la simbología sugiere la industria, que en armónica unión con el esfuerzo de nuestros obreros busca la ascensión permanente en la ruta del progreso.

El escudo tiene el espacio que separa los cuatro cuarteles en plata, que significa la felicidad, alrededor le ornan lambrequines en oro como hojas de acanto estilizadas. Bajo el escudo está el listón convuelo ascendente en el cual se lee: Zacapu, Michoacán.

ARTÍCULO 5. El Escudo Municipal se utilizará por los miembros del Honorable Ayuntamiento; asimismo por las dependencias, unidades administrativas y organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el Patrimonio Municipal.

ARTÍCULO 6. El Escudo Municipal no se podrá usar con fines publicitarios o de explotación comercial.

INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

El territorio del Municipio de Zacapu, cuenta con 32,202 km.2, colindando:

- I. Al norte con los Municipios de Tlazazalca, Penjamillo, Panindícuaro y Jiménez;
- II. Al noroeste con el Municipio de Purépero;
- III. Al sur con los Municipios de sur Cherán, Erongarícuaro y Nahuatzen;
- IV. Al oeste con los Municipios de Chilchota; y,
- V. Al este con el Municipio de Coeneo.

ARTÍCULO 7. El territorio del Municipio de Zacapu, Michoacán, conservará la extensión, y límite que hasta hoy ha tenido conforme a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 8. El Municipio de Zacapu, Michoacán para su integración, se divide en:

- I. Cabecera municipal, que se denominará Zacapu incluye las colonias Ajolotes y Jauja.
- II. Tenencias:
 1. San Antonio Tariácuri.
 2. Las Canoas.
 3. Cantabria.
 4. Naranja de Tapia. Con carácter de comunidad originaria.
 5. Tiríndaro. Con carácter de comunidad originaria.
 6. Tarejero. Con carácter de comunidad originaria.
- III. Comunidades:
 1. Barranca Honda.

2. Buena Vista.
3. David Franco Reyes de Salgado.
4. El Coyolote.
5. El Limón.
6. El Pueblito.
7. La Cofradía.
8. La Eréndira.
9. La Virgen.
10. La Escondida.
11. La Yesca.
12. Las Cabras.
13. Los Llanos.
14. Morelos.
15. Rancho Alegre.
16. Santa Gertrudis.
17. Vista Hermosa.

Las colonias a su vez podrán dividirse en manzanas.

CAPÍTULO II DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9. Se consideran vecinos del municipio a los ciudadanos nacidos y radicados en el territorio.

ARTÍCULO 10. Son vecinos del municipio los ciudadanos que residen en su territorio en un periodo de tiempo mínimo de 6 meses, o en su caso, por manifestar antes del tiempo señalado ante la autoridad municipal, el propósito de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 11. La declaración de adquisición o pérdida de vecindad en el municipio será hecha por el H. Ayuntamiento, a petición del interesado, asentándola en el padrón municipal.

La vecindad en el municipio no se pierde cuando:

- I. El ciudadano se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial;
- II. Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y se le dé aviso a la autoridad municipal; y,
- III. Por causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 12. Los ciudadanos vecinos del municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones, sin menoscabo a su origen étnico, su género, su religión, o preferencias sexuales:

- I. Votar y ser votados para los cargos de elección popular;
- II. Contribuir, en las propuestas, según sea el caso, con el H. Ayuntamiento para fines de integrarlas al Bando de Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el municipio, con el objeto de organizar el gobierno municipal y regular sus atribuciones y procedimientos;
- III. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades municipales, y en su caso, estatales y federales;

- IV. Inscribirse en los padrones estadísticos o reglamentarios que determinen las disposiciones aplicables y declarar con probidad, la información que se le solicite para el mismo fin;
- V. Desempeñar cargos de concejal, las funciones electorales que correspondan, formar parte de los consejos municipales o de participación ciudadana que se constituyan, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. En caso de ser víctima de violencia de género a recibir atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;
- VII. Convivir en armonía, realizando sus actividades públicas y privadas con respeto al interés de la colectividad;
- VIII. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;
- IX. Actuar con espíritu de solidaridad, auxiliando a las autoridades cuando sean legítimamente requeridos para ello, así como contribuir a la realización de obras de beneficio común;
- X. Responder a los llamados debidamente motivados y fundados, que por escrito o por cualquier medio idóneo, les haga el H. Ayuntamiento o sus autoridades;
- XI. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales, respondiendo, en su caso, por el deterioro que ocasionen a los bienes del dominio público de uso común;
- XII. Informar oportunamente a las autoridades municipales sobre desperfectos o fallas en la prestación de los servicios públicos municipales;
- XIII. Abstenerse de tirar residuos sólidos o ensuciar la vía pública o en los bienes de dominio privado;
- XIV. Contribuir a la limpieza, ornato, forestación y conservación de las áreas verdes del municipio y de los centros de población en que residan;
- XV. Coadyuvar en la protección y preservación del equilibrio ecológico, así como en las tareas de prevención de la contaminación y deterioro de los ecosistemas, de conformidad con las disposiciones en la materia;
- XVI. Participar con el H. Ayuntamiento en la realización de acciones, ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo para el bienestar social, que se deriven de una planeación igualitaria, equitativa, democrática y participativa;
- XVII. Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aprobadas por el H. Ayuntamiento o la Legislatura del Estado, de acuerdo a la legislación correspondiente;
- XVIII. Enviar a los menores de edad bajo su guarda y custodia a obtener educación obligatoria;
- XIX. Contar en igualdad de circunstancias y de preferencia, sin discriminación alguna por su origen étnico, su género, su religión, o preferencias sexuales para el desempeño de empleos, cargos y comisiones del H. Ayuntamiento, asimismo en el otorgamiento de contratos y concesiones municipales de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XX. Cumplir con las obligaciones militares correspondientes;y,
- XXI. Las que determine la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y las demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO III DEL H. AYUNTAMIENTO, SU INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 13. El H. Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán, es un órgano colegiado, de elección popular directa, encargado del Gobierno Municipal, con personalidad jurídica para todos los efectos legales, correspondiéndole todas las atribuciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14. El H. Ayuntamiento está integrado por:

- I. Una Presidencia a cargo del titular de la Presidencia Municipal Constitucional de Zacapu;
- II. Una Sindicatura, a cargo del titular de la Sindicatura Municipal Constitucional de Zacapu; y,
- III. 12 Regidurías; a cargo de los 7 Regidores electos por el principio de mayoría relativa y de cinco regidores electos por el principio de representación proporcional, según lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y el Código Electoral del Estado. El H. Ayuntamiento residirá en la Cabecera del Municipio.

ARTÍCULO 15. La instalación, funcionamiento y atribuciones del H. Ayuntamiento, serán las establecidas para tal efecto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 16. El H. Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad a lo establecido en el Capítulo VI de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Michoacán, estará integrado por las comisiones siguientes:

- I. Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección, que será presidida por el titular de la Presidencia Municipal;
- II. Comisión Patrimonio Municipal que será presidida por el titular de la Sindicatura;
- III. Planeación, Programación y Desarrollo;
- IV. Acceso a la Información Pública;
- V. Cultura, Turismo y Migrantes;
- VI. Educación Pública Municipal;
- VII. Juventud y Deporte;
- VIII. Gestión Municipal y Mujer;
- IX. Salud, Salubridad y Asistencia Social;
- X. Ecología y Medio Ambiente;
- XI. Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Urbanismo;
- XII. Fomento Industrial y Comercio;
- XIII. Asuntos Agropecuarios y Pesca; y,
- XIV. Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 17. El H. Ayuntamiento deberá entre otras facultades:

- I. Reglamentar las actividades propias de la administración del municipio;
- II. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de observancia general;
- III. Atender a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, equidad, eficiencia, eficacia, tanto en la administración pública, como en el manejo de los recursos; y,
- IV. Garantizar a sus habitantes: Mujeres y Hombres, que sus determinaciones serán emitidas en base al pleno estado de derecho.

En el Reglamento o base reglamentaria que emita el H. Ayuntamiento se detallarán la organización, funcionamiento, conformación de sus mecanismos internos y todo aquello que permita la necesaria operación de la Administración Municipal.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO Y AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 18. Conforme al artículo 16 del presente Bando son

autoridades del Gobierno Municipal:

- I. El titular de la Presidencia Municipal;
- II. El titular de la Sindicatura Municipal; y,
- III. Los titulares de las Regidurías Municipales.

ARTÍCULO 19. Son Autoridades Administrativas:

- I. El titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. El titular de la Tesorería Municipal;
- III. El titular de la Contraloría Municipal;
- IV. El titular de la Oficialía Mayor;
- V. Los titulares de las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada;
- VI. Las autoridades auxiliares; y,
- VII. Los titulares de las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal Descentralizada.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 20. Las atribuciones del H. Ayuntamiento serán las especificadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en su Capítulo V y las establecidas en los reglamentos respectivos emanados de la misma ley y de este Bando Municipal.

ARTÍCULO 21. Son obligaciones de los Ayuntamientos además de las establecidas en el Capítulo V, del Título Segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, las siguientes:

- I. Vigilar que los servidores públicos municipales cumplan con las atribuciones que les corresponden y ordenar fincarles las responsabilidades en que incurran en su caso;
- II. Promover y vigilar que los servidores públicos municipales actúen con perspectiva de género, conforme a las disposiciones legales nacionales y estatales en el ejercicio de sus derechos;
- III. Establecer políticas públicas de planeación y atenciones igualitarias y tendientes a garantizar la equidad de género, así como la prevención y erradicación de la violencia, y la atención con calidad y calidez a las víctimas de esta violencia;
- IV. Aprobar el Proyecto de Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal anual y remitirlos al Congreso del Estado para su aprobación;
- V. Vigilar el mantenimiento y conservación de todos los bienes municipales;
- VI. Vigilar que se publique el corte de caja de la Tesorería Municipal, cada tres meses, para conocimiento del público;

- VII. Procurar que el Área de Barandillas reúnan las condiciones de seguridad, higiene, educación, moralidad y trabajo, cuidando que los alcaldes y demás empleados de esos establecimientos cumplan con las obligaciones que les imponen las constituciones Federal, del Estado y leyes que de ambas emanen;
- VIII. Coadyuvar en las tareas de los órganos electorales que les impongan la normatividad en la materia;
- IX. Vigilar que se cumplan la prestación de los servicios públicos municipales;
- XI. Enviar al Ejecutivo del Estado; durante el mes de agosto de cada año; memoria de las labores desarrolladas durante el ejercicio;
- XII. Fundar y motivar todas las resoluciones y darlas a conocer a los interesados, para que puedan hacer valer sus derechos;
- XIII. Regular la atención que se deba dar a las Autoridades Judiciales y al Ministerio Público en el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones, cuando lo soliciten; y,
- XIV. Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al municipio.
- III. Conducir las relaciones del H. Ayuntamiento con los poderes del Estado y de la Federación, así como con otros Ayuntamientos;
- IV. Convocar y presidir las sesiones del H. Ayuntamiento y ejecutar sus acuerdos y decisiones;
- V. Implementar las políticas municipales en materia de igualdad de género, en concordancia con las políticas nacional y estatal correspondientes;
- VI. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del H. Ayuntamiento que deban regir en el municipio y disponer, en su caso, la aplicación de las sanciones que corresponda;
- VII. Informar anualmente a la población, en sesión pública y solemne del H. Ayuntamiento, durante la primera quincena del mes de agosto, a excepción del último año de gestión, que será la segunda quincena del mes de julio, sobre el estado general que guarde la administración pública municipal, del avance del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas operativos; después de leído el informe podrá hacer uso de la palabra un regidor representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos representados en el H. Ayuntamiento, a efecto de comentar sobre el informe de labores;

CAPÍTULO IV

DEL TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURA Y REGIDURÍA

ARTÍCULO 22. Al titular de la Presidencia Municipal le corresponden las atribuciones, facultades, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el presente Bando y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes en el Estado.

El titular de la Presidencia Municipal deberá dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el H. Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de los reglamentos y demás disposiciones de carácter general que emita dicho cuerpo colegiado y ajustará su actuación a lo dispuesto en este ordenamiento, y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán. En caso de facultades no exclusivas, podrá delegarlas en términos de la normatividad municipal.

El titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal;
- II. Cumplir y hacer cumplir en el municipio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, este Bando, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;
- VIII. Presidir la Comisión de Gobernación, trabajo, seguridad pública y protección civil;
- IX. Ejercer el mando de la policía preventiva municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, este Bando, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;
- X. Proponer al H. Ayuntamiento las comisiones que deban integrarse y sus miembros;
- XI. Presentar a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramientos y remociones del Secretario, Tesorero y Contralor Municipales;
- XII. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de sus programas operativos, así como vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales;
- XIII. Fomentar la organización y participación ciudadana en los programas de desarrollo municipal y en las actividades de beneficio social que realice el H. Ayuntamiento;
- XIV. Instrumentar y articular, reglamentos y acuerdos administrativos en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia de género;

- XV. Celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;
- XVI. Informar, durante las sesiones ordinarias del H. Ayuntamiento, sobre el estado de la administración y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos;
- XVII. Presidir el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XVIII. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal; y,
- XIX. Nombrar y remover libremente a los funcionarios municipales que le corresponda.

ARTÍCULO 23. Son facultades y obligaciones del Síndico en su carácter de representante jurídico del H. Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del H. Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Coordinar la Comisión de Hacienda Pública Municipal del H. Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;
- III. Revisar y en su caso, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos y los estados financieros municipales;
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el H. Ayuntamiento, y deberá presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio;
- V. Vigilar que el H. Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la ley y con los planes y programas establecidos;
- VI. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma, del presente Bando, de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VII. Participar en las ceremonias cívicas que realice el H. Ayuntamiento y representar al Presidente en sus ausencias;
- VIII. Representar legalmente al municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del H. Ayuntamiento;
- IX. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la Ley de la materia;
- X. Ordenar acciones de protección contra la violencia de género, y ejecutar las con auxilio de la fuerza pública; previa denuncia, reporte o noticia;
- XI. Coordinar los estudios, análisis y opiniones que la Dirección Jurídica lleve a cabo y sean del interés del H. Ayuntamiento; y,
- XII. Vigilar que los funcionarios municipales presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión de su cargo, anualmente y al terminar su ejercicio.

ARTÍCULO 24. Los Regidores en su carácter de representantes de la comunidad en el H. Ayuntamiento, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del H. Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el H. Ayuntamiento y deberá presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio;
- III. Vigilar que el H. Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que le establecen las disposiciones aplicables y con los planes y programas municipales;
- IV. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma, del presente Bando, de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdo al H. Ayuntamiento en las sesiones;
- VI. Promover y validar políticas públicas de planeación y atenciones igualitarias y tendientes a garantizar la equidad de género;
- VII. Participar en las ceremonias cívicas que realice el H. Ayuntamiento;
- VIII. Participar en la supervisión de los estados financiero y patrimonial del Municipio y de la situación en general del H. Ayuntamiento;
- IX. Gestionar ante dependencias y organismos federales, obras y/o servicios en favor del municipio, en coordinación con el Presidente;
- X. Asistir al arranque y entrega formal de obras, acciones y beneficios del H. Ayuntamiento, conjuntamente con el Presidente;
- XI. Participar en reuniones de trabajo que se realicen en el municipio en las que participen dependencias u organismos públicos de los gobiernos Federal y Estatal. Cuando se traten temas de competencia de la comisión que presiden y/o que sean miembros, será obligatoria su asistencia; y,
- XII. Proponer al Cabildo actividades o programas de beneficio social, a efecto de que las dependencias y organismos

públicos municipales las ejecuten o implementen, bajo la conducción del Presidente. Lo anterior de acuerdo a las posibilidades económicas del H. Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 25. Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública, el Presidente Municipal podrá auxiliarse entre otras, de las siguientes unidades administrativas, que tendrán el carácter de instancias de autoridad administrativa:

- I. Secretaría Particular;
- II. Coordinación de Planeación Municipal;
- III. Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Tesorería Municipal;
- V. Contraloría Municipal;
- VI. Oficialía Mayor;
- VII. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VIII. Dirección de Seguridad Pública;
- IX. Dirección Jurídica;
- X. Dirección de Comunicación Social;
- XI. Dirección de Desarrollo Social;
- XII. Dirección de Desarrollo Económico.
- B) Autoridades Auxiliares:
 - I. Jefes de Tenencia; y,
 - II. Encargados del Orden.
- C) Administración Pública Descentralizada:
 - I. Organismos Descentralizados Municipales; y,
 - II. Empresas públicas municipales.

ARTÍCULO 26. Las dependencias y unidades administrativas, estarán a cargo de un titular, con excepción de las que deberán ser autorizadas por el Cabildo, al cual se denominará conforme al órgano asignado; quiénes serán nombrados y removidos libremente por el Titular de la Presidencia Municipal, y cumplirán los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

- II. Tener conocimiento y la capacidad técnica suficiente para desempeñar el cargo;
- III. Ser de reconocida honorabilidad y honradez;
- IV. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria, por delito doloso;
- V. No ser ministro de algún culto religioso; y,
- VI. Las personas que adquieran la calidad de Servidor Público Municipal, deberán además cubrir la normatividad de la Ley de Registro Patrimonial y Responsabilidades los Servidores Públicos del Estado.

ARTÍCULO 27. Con el objetivo de llevar a cabo el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa, los servidores públicos deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria, iniciando con la creación de un catálogo de regulaciones, trámites y servicios municipales cuyo propósito es generar transparencia y seguridad jurídica a los particulares.

También deberán implementar políticas públicas acciones y programas que promuevan la igualdad y equidad de género, y favorezcan la disminución de la brecha de género, con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidad y la equidad de género.

Las dependencias y organismos descentralizados del Municipio son los responsables de proporcionar la información de los trámites y servicios que sean de su competencia, misma que deberán mantener actualizada.

DE LAS DEPENDENCIA MUNICIPALES

ARTÍCULO 28. La Secretaría del Ayuntamiento, es la Dependencia de la Presidencia Municipal, responsable de atender los asuntos administrativos relacionados con la atención relativa a la gobernanza y política interior; enlace ciudadano, desarrollo institucional en materia de desarrollo social, turismo, cultura, asuntos indígenas, migración y de vinculación con las relaciones exteriores; asimismo respecto a la prestación de servicios públicos municipales y sobre el desarrollo económico; y/u otros tópicos que por su especialidad requieren y le encomiende el Titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 29. Para efectos del cumplimiento de su objeto a la Secretaría del Ayuntamiento le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones de carácter indelegables:

- I. Asumir en calidad de Suplente en la ausencia no mayores a 15 días de la el titular de la Presidencia Municipal; y,
- II. Presentar ante el H. Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Zacapu, las iniciativas de reglamentos, decretos, circulares y demás instrumentos jurídicos del titular de la Presidencia Municipal;

ARTÍCULO 30. Para efectos del cumplimiento de su objeto a la Secretaría del Ayuntamiento le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de la política interior del Municipio;
- II. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y de las disposiciones municipales aplicables;
- III. Vigilar que todos los actos del H. Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho;
- IV. Fomentar la participación ciudadana en los programas de beneficio social y en las instancias u organismos municipales que corresponda;
- V. Organizar, operar y actualizar el Archivo del H. Ayuntamiento y el Archivo Histórico Municipal;
- VI. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia que realice el Gobierno Municipal;
- VII. Coordinar la acción de los delegados administrativos y demás representantes del H. Ayuntamiento en la división político-territorial del municipio;
- VIII. Expedir certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia municipal;
- IX. Coordinar la elaboración de los informes anuales y/o administrativos del Presidente Municipal; y,
- X. Coordinar las funciones de los titulares de las áreas administrativas de la Secretaría del Ayuntamiento; y, además de las atribuciones de la dependencia a su cargo, el Secretario del Ayuntamiento, sin ser miembro del Cabildo, tendrá las siguientes funciones:
 - a) Acordar directamente con el Presidente Municipal los asuntos a tratar en Cabildo;
 - b) Citar oportunamente por escrito a sesiones del H. Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal y acudir a éstas con voz informativa pero sin voto;
 - c) Formular las Actas de Sesiones del H. Ayuntamiento y asentarlas en los libros correspondientes;
 - d) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del H. Ayuntamiento e informar oportunamente lo procedente al Presidente Municipal;
- XI. Auxiliar en la atención de la audiencia del Presidente Municipal, previo acuerdo;
- XII. Supervisar el buen funcionamiento de la Ventanilla Única de Atención Ciudadana; y,
- XIII. Las que determinen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, este Bando de Gobierno Municipal, los

reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 31. La Secretaría del Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones podrá contar con las siguientes unidades administrativas:

- I. Ventanilla Única de Atención Ciudadana;
- II. Dirección de Desarrollo Social;
- III. Dirección de Desarrollo Económico;
- IV. Dirección de Desarrollo Rural;
- V. Dirección de Pueblos Originarios;
- VI. Dirección de Educación;
- VII. Dirección de Casa de la Cultura;
- VIII. Dirección de Turismo;
- IX. Dirección de Comunicación social;
- X. Dirección de Informática y Sistemas;
- XI. Dirección de Asuntos de los Migrantes;
- XII. Coordinación de Planeación;
- XIII. Instituto Municipal del Deporte y la Juventud;
- XIV. Instituto Municipal de la Mujer;
- XV. Tránsito Municipal;
- XVI. Protección Civil; y,
- XVII. Administración del Archivo Municipal.

ARTÍCULO 32. Ventanilla Única de Atención Ciudadana, es la instancia del Gobierno Municipal que brinda a los ciudadanos una alternativa de acceso a los servicios municipales, proporcionando en un solo lugar un servicio integral de asesoría y gestión, que permite realizar los trámites de todos los programas que la administración municipal ofrece y permite cumplir con sus obligaciones ciudadanas de una manera rápida y oportuna, brindando un servicio de calidad y atención personalizada.

El objetivo de este departamento es la simplificación administrativa con la consecuente disminución del tiempo de respuesta, ahorro de recursos y aumento en la eficacia de la administración municipal.

ARTÍCULO 33. La Ventanilla Única de Atención Ciudadana deberá contar con un Centro de Atención Telefónica instalado para brindar asesoría e información vía telefónica, sobre trámites y servicios municipales a toda persona que lo requiera, y así mismo informar al solicitante sobre el seguimiento de los trámites gestionados a través de la ventanilla única.

Así mismo, se deberá contar con una página WEB con información general de los reglamentos, programas, trámites con sus requisitos y pago de servicios que otorga el H. Ayuntamiento a los ciudadanos, conteniendo también los formatos que utilizados para el seguimiento de los mismos.

El Reglamento correspondiente a esta área administrativa contiene lo correspondiente a las atribuciones, organización, funciones, programas, trámites, requisitos y todos los aspectos para la operación apropiada de esta dependencia Municipal y podrá consultarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Página WEB del H. Ayuntamiento de Zacapu Michoacán. (www.zacapumich.gob.mx)

ARTÍCULO 34. La Tesorería Municipal, es la Dependencia de la Presidencia Municipal, responsable de atender los asuntos del orden administrativo relacionados a la recaudación y fiscalización; Así como, responsable de administrar las finanzas y la hacienda pública municipal, recaudar los ingresos y realizar las erogaciones que efectúe la Administración Pública Municipal.

Para el desempeño de sus atribuciones podrá auxiliarse de las siguientes unidades administrativas:

- I. Subtesorería de Ingresos;
- II. Subtesorería de Egresos;
- III. Dirección de Catastro y Predial;
- IV. Dirección de Inspección y Espectáculos;
- V. Administración de Estacionamientos;
- VI. Administración de Inspección de Comercio y Vía Pública;
- VII. Administración de Rastro Municipal; y,
- VIII. Administración de Oficina Municipal de Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 35. Para efectos del cumplimiento de su objeto a la Tesorería Municipal le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones de carácter indelegable:

- I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales, así como las participaciones federal y estatal y los ingresos extraordinarios que se establecen a favor del Municipio;
- II. Elaborar el proyecto de Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del H. Ayuntamiento;
- III. Elaborar el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, teniendo en cuenta las políticas públicas de igualdad y equidad de género, nacionales, estatales y municipales vigentes y someterlo a consideración del H. Ayuntamiento;
- IV. Cumplir y hacer cumplir los convenios de coordinación fiscal que signe el H. Ayuntamiento;

- V. Ejercer el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados;
- VI. Ejecutar los programas que le corresponden, en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo; y,
- VII. Las demás que establecen las leyes en la materia, este Bando de Gobierno, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables, así como el titular de la Presidencia Municipal.

El Reglamento correspondiente a esta área administrativa contiene las atribuciones, organización, funciones, programas, trámites, requisitos y todos los aspectos para la operación apropiada de esta dependencia Municipal y podrá consultarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Página WEB del H. Ayuntamiento de Zacapu Michoacán. (www.zacapumich.gob.mx)

ARTÍCULO 36. La Contraloría Municipal, es la dependencia responsable de atender los asuntos administrativos relativos, control y vigilancia de la administración pública municipal, tiene a su cargo la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos y egresos del Municipio, así como lo relativo a las obligaciones de los servidores públicos que la integran; asimismo lo referente a desarrollo e innovación administrativa, transparencia y protección de datos, ajustando su actuación a lo previsto en las disposiciones legales aplicables. Para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la Coordinación de Planeación.

El Reglamento correspondiente a esta área administrativa contiene las atribuciones, organización, funciones, programas, trámites, requisitos y todos los aspectos para la operación apropiada de esta dependencia Municipal y podrá consultarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Página WEB del H. Ayuntamiento de Zacapu Michoacán. (www.zacapumich.gob.mx)

ARTÍCULO 37. La Oficialía Mayor Municipal, es la dependencia de la Presidencia Municipal, responsable de atender los asuntos administrativos relacionados con el manejo, control, evaluación y renovación de los recursos humanos y materiales, así como de los servicios generales y el mantenimiento de la Administración Pública Municipal.

Para el desempeño de sus atribuciones se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Recursos Humanos;
- II. Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- III. Dirección de Limpia y Residuos Sólidos;
- IV. Dirección de Espacios Públicos, Parques y Jardines;
- V.; Departamento de Adquisiciones; y,

VI. Departamento de Mantenimiento.

El Reglamento correspondiente a esta área administrativa contiene las atribuciones, organización, funciones, programas, trámites, requisitos y todos los aspectos para la operación apropiada de esta dependencia Municipal y podrá consultarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Página WEB del H. Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán. (www.zacapumich.gob.mx)

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 38. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, es la dependencia de la Presidencia Municipal, responsable de atender los asuntos del orden administrativo relativos a programar, presupuestar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recibir, conservar y mantener las obras públicas municipales, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, además participará en la planeación, adjudicación y contratación de éstas. Para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

- I. Departamento de Desarrollo Urbano; y,
- II. Departamento de Alumbrado Público.

Asimismo se encargará del ordenamiento de los asentamientos humanos y del control del desarrollo urbano dentro del territorio municipal, mediante funciones de planeación, regulación, supervisión, autorización, enfocando su atención a factores que propicien la armonía, la salud, la equidad de las comunidades y de sus habitantes, cuidando aspectos de vialidad, equipamiento, urbanización, servicios, regularización de la tenencia de la tierra, reglamentación de uso de suelo y otros afines.

El Reglamento correspondiente a esta área administrativa contiene las atribuciones, organización, funciones, programas, trámites, requisitos y todos los aspectos para la operación apropiada de esta dependencia Municipal y podrá consultarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Página WEB del H. Ayuntamiento de Zacapu Michoacán. (www.zacapumich.gob.mx)

ARTÍCULO 39. La Dirección de Seguridad Pública, es la Unidad Administrativa de la Presidencia Municipal, que tiene por objeto asegurar el pleno goce de los derechos humanos y sociales de las personas, salvaguardando su integridad física y patrimonial, la paz, la tranquilidad y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y la violación de leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes.

El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal se encuentra bajo el mando del Presidente Municipal.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por cuerpo de Seguridad Pública Municipal al ente conocido como Policía Municipal.

Son Autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director de Seguridad Pública y Vialidad; y,
- III. El uerpo de Seguridad Pública Municipal.

La Dirección de Seguridad Pública para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. La Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento; y,
- II. La Comisión de Honor y Justicia.

El Reglamento correspondiente a esta área administrativa contiene las atribuciones, organización, funciones, programas, trámites, requisitos y todos los aspectos para la operación apropiada de esta dependencia Municipal y podrá consultarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Página WEB del H. Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán. (www.zacapumich.gob.mx)

ARTÍCULO 40. A la Dirección de Seguridad Pública le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer atribuciones de mando, dirección y disciplina de la policía municipal, conforme la instrucción que emita el Titular de la Presidencia Municipal en quien recae el mando del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal de Zacapu;
- II. Observar el cumplimiento del presente Bando Municipal; por lo que podrá remitir de manera inmediata a los infractores del mismo, ante el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador o autoridad competente, con independencia de la observancia y cumplimiento de otras disposiciones legales;
- III. Llevar a cabo la organización y funcionamiento del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, el cual se encontrará normado por el presente Bando, el Reglamento Interior de Seguridad Pública y demás legislación relativa y aplicable;
- IV. Coordinar, con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, así como con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, de conformidad con las Leyes Federales y Estatales sobre Seguridad Pública, y demás ordenamientos legales aplicables;
- V. Establecer secciones o elementos de la Policía Preventiva especializados en materia de violencia de género;
- VI. Evaluar la capacidad, eficacia y desempeño del personal de Seguridad Pública, proponiendo al H. Ayuntamiento en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán los movimientos necesarios para el buen desempeño de la misma;
- VII. Incluir en la formación y capacitación de los cuerpos policíacos las materias específicas sobre equidad de género, violencia, discriminación y derechos humanos;

- VIII. Promover y vigilar que sus servidores públicos actúen con perspectiva de género y de acuerdo a las leyes nacionales y estatales, normatividad y reglamentación en materia de atención a personas víctimas de violencia;
- IX. Publicar la convocatoria para la elección de aspirantes para formar parte del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal;
- X. Supervisar la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial, así como aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la carrera policial, profesionalización y régimen disciplinario, y coordinar los programas de capacitación, formación, instrucción, adiestramiento y especialización de las corporaciones de Seguridad Pública a su cargo;
- XI. Auxiliar dentro del marco jurídico establecido, a las autoridades judiciales y gobiernos municipales, estatales y de la federación; así como a la Policía Ministerial y Seguridad Pública Estatal, en el ámbito de su competencia; y cuando sea solicitada su colaboración en asuntos oficiales o en operativos que se realicen en coordinación con las anteriores autoridades;
- XII. Auxiliar en caso de la implementación de órdenes de protección conforme a las disposiciones aplicables;
- XIII. Integrar y salvaguardar la base de datos criminalísticos de las personas, así como el Registro Municipal de Detenciones;
- XIV. Ingresar y consultar en las bases de datos del personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar a la Dirección de Seguridad Pública;
- XV. Ordenar, supervisar, y dirigir técnica y administrativamente a los inspectores, jefes y coordinadores dependientes de la Dirección de Seguridad Pública;
- XVI. Dar cuenta diariamente al titular de la Presidencia Municipal acerca de las incidencias presentadas en materia de seguridad pública, así como formular dictámenes, opiniones e informes que sean de su competencia;
- XVII. Elaborar programas y políticas en materia de Seguridad Pública, sometiéndolos a la consideración del Presidente Municipal;
- XVIII. Retirar cualquier objeto o mercancías en venta, fabricación, manufactura o distribución que obstruya la vía pública, en coordinación con la Dirección de Inspección de Comercio y Vía Pública;
- XIX. Promover la participación de la comunidad y los grupos representativos de la sociedad; tendientes a la prevención del delito; y,
- XX. Las demás que dispongan las leyes, reglamentos y normatividad aplicable, así como el titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 41. La Dirección Jurídica es la responsable de brindar asesoría y orientación a las dependencias y entidades de la administración pública municipal central y desconcentrada a fin de dar certeza y legalidad a los procedimientos administrativos y los actos generados por éstos, así como de la defensa y representación del Municipio ante los órganos administrativos y jurisdiccionales. En auxilio del Síndico y el Presidente Municipal y el para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de áreas abocadas a lo Contencioso y Normatividad.

El Reglamento correspondiente a esta área administrativa contiene las atribuciones, organización, funciones, programas, trámites, requisitos y todos los aspectos para la operación apropiada de esta dependencia Municipal y podrá consultarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Página WEB del H. Ayuntamiento de Zacapu Michoacán. (www.zacapumich.gob.mx)

ARTÍCULO 42. La Dirección de Pueblos Originarios es la unidad Administrativa Municipal que tiene por objeto atender de manera coordinada con todas las dependencias municipales las necesidades de los pueblos originarios de nuestro municipio en los temas de Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Servicios Municipales y Obra Pública y funcionará como conducto de gestión entre las autoridades comunitarias y habitantes de las Comunidades Originarias sin menoscabo del derecho de audiencia entre éstos y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 43. La Dirección de Pueblos Originarios para el ejercicio de sus funciones tendrá comunicación directa con todas las dependencias de la administración municipal informando a la Secretaría del Ayuntamiento de todas las gestiones, obras y acciones que realice en bien de las Comunidades Originarias.

ARTÍCULO 44. La Dirección de Pueblos Originarios realizará un diagnóstico situacional anual de las comunidades originarias para verificar los avances en los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y de los programas y problemáticas atendidas.

El Reglamento correspondiente a esta área administrativa contiene las atribuciones, organización, funciones, programas, trámites, requisitos y todos los aspectos para la operación apropiada de esta dependencia Municipal y podrá consultarse en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página WEB del H. Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán. (www.zacapumich.gob.mx)

ARTÍCULO 45. La Dirección de Ecología, es la Unidad Administrativa Municipal que tiene por objeto el de Promover el desarrollo ecológico del Municipio, fortalecer sus capacidades de gestión en proyectos y programas ecológicos, fomentar la protección medioambiental por el Gobierno local y así contribuir e impulsar la educación ambiental a la población en general, orientado al fortalecimiento en las áreas de oportunidad que permitan alcanzar el desarrollo ecológico del Municipio.

El Reglamento correspondiente a esta área administrativa contiene las atribuciones, organización, funciones, programas, trámites, requisitos y todos los aspectos para la operación apropiada de

esta dependencia Municipal y podrá consultarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página WEB del H. Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán. (www.zacapumich.gob.mx)

CAPÍTULO VI

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

ARTÍCULO 46. La administración municipal en las poblaciones fuera de la cabecera municipal, estará a cargo de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden en sus comunidades, quienes dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo del Presidente Municipal.

Una Tenencia podrá contar con una o más encargaturas del orden, el encargado de cada una de ellas será electo por usos y costumbres y/o procedimientos dictados por la comunidad.

ARTÍCULO 47. Los jefes de tenencia y encargados del orden, funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares del H. Ayuntamientos y tendrán las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar en la ejecución de los programas, proyectos y acciones que realice el H. Ayuntamiento, en el ámbito territorial de su competencia;
- II. Comunicar oportunamente al Presidente Municipal, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y de las medidas que hayan tomado para prevenirlas;
- III. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias al Presidente Municipal, para mejorar y ampliarlos;
- IV. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad las acciones que requieren de su intervención;
- V. Coadyuvar en las acciones de prevención y erradicación de la violencia de género, que realice el H. Ayuntamiento;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento y reportar a la autoridad correspondiente, las violaciones que haya a los mismos;
- VII. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del H. Ayuntamiento, del Presidente Municipal, del Síndico o de los Jueces Municipales;
- VIII. Promover ante las autoridades competentes, la limpieza y el aseo de los sitios públicos y el buen estado de los caminos vecinales y carreteras;
- IX. Vigilar y dar cuenta al H. Ayuntamiento de la falta de cumplimiento a los programas educativos obligatorios de conformidad con las disposiciones aplicables, procurando el establecimiento de centros educativos dentro de su demarcación;
- X. Informar a las autoridades municipales y de protección civil sobre siniestros, epidemias o cualquier otro evento

que ponga en riesgo la seguridad de la población;

- XI. Colaborar con las autoridades correspondientes en la preservación de la seguridad pública;
- XII. Auxiliar en todo lo que requiera al Presidente Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- XIII. Informar anualmente al H. Ayuntamiento sobre el estado general que guarde la administración de la tenencia y del avance del Plan Municipal de Desarrollo en su jurisdicción, un mes antes de la fecha límite para la presentación del informe anual del Presidente Municipal; y,
- XIV. Desempeñar todas las demás funciones que les encomiende esta Ley, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 48. Los jefes de tenencia y los encargados del orden recibirán la remuneración que marque el Presupuesto de Egresos y se pagará directamente por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 49. Para ser Jefe de Tenencia, Encargado del Orden se requiere ser mayor de edad, vecino de la respectiva circunscripción, tener un modo honesto de vivir y contar con una instrucción de por lo menos educación básica.

Los auxiliares de la Administración Municipal no podrán contravenir las instrucciones del Presidente Municipal o del H. Ayuntamiento según sea el caso; ni podrán convenir con el estado, la federación, otros municipios o entidades públicas o privadas ni particulares por cuenta propia, sino únicamente a través del H. Ayuntamiento. Deberán dar seguimiento cabal a los Planes de Desarrollo Municipal y cumplir con los lineamientos del manual de presupuesto y gasto público.

CAPÍTULO VII

DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 50. La asistencia social es un derecho de los zacapenses, por lo tanto, debe ser entendida como parte de una política pública municipal dirigida especialmente a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Tienen derecho a la asistencia social los individuos, familias o grupos en situación de vulnerabilidad o en riesgo que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales, requieran de servicios especializados de forma temporal para su protección y bienestar.

ARTÍCULO 51. Se consideran servicios y acciones de asistencia social por parte de la autoridad municipal, los siguientes:

- I. La asesoría, el patrocinio y protección jurídica;
- II. El fortalecimiento de espacios de atención especializada para quienes son sujetos de este Bando;
- III. El otorgamiento de atención de carácter integral en donde se impulse en el municipio el desarrollo y bienestar de individuos, la familia y grupos de manera responsable;

- IV. El desarrollo comunitario mediante la participación activa, consciente, organizada y con corresponsabilidad de los zacapenses;
- V. La participación interinstitucional y de la sociedad en actividades para disminuir y prevenir problemáticas sociales, haciendo énfasis en la importancia del autocuidado de la salud física y mental;
- VI. El apoyo a la población que resulte afectada por desastres provocados por el hombre o por la naturaleza;
- VII. La habilitación o rehabilitación de personas que sufran algún tipo de discapacidad;
- VIII. La atención en instalaciones especializadas para resolver o disminuir alguna problemática social;
- IX. El fomento de acciones de maternidad y paternidad responsable;
- X. La promoción de acciones de corresponsabilidad familiar;
- XI. El apoyo a población en situación de vulnerabilidad que carezcan de seguridad social;
- XII. La promoción de acciones para preparar a las personas para vivir su etapa como adulto mayor; y,
- XIII. La entrega de apoyos a familias en situación de vulnerabilidad que presenten problemáticas emergentes económicas, de salud y/o sociales con apoyos temporales en especie.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 52. A efecto de procurar el fortalecimiento del el núcleo familiar a través de la promoción social, que atienda al mejoramiento de la vida de los zacapenses se conserva y fortalece el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, como un organismo público de asistencia social municipal.

ARTÍCULO 53. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zacapu, adoptará las siglas SDIF Municipal, estará regido en su organización, estructura y funcionamiento por el Estatuto Orgánico que emita el H. Ayuntamiento de Zacapu, las leyes y ordenamientos de la materia de Asistencia Social Estatal; así como, por las demás disposiciones legales vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 54. El Gobierno y Administración del SDIF Municipal estará a cargo de:

La Dirección Ejecutiva; El SDIF Municipal, contará, con la supervisión y evaluación que estarán a cargo de los órganos de control y evaluación gubernamental del H. Ayuntamiento.

El Reglamento correspondiente a esta área administrativa contiene las atribuciones, organización, funciones, programas, trámites, requisitos y todos los aspectos para la operación apropiada de esta dependencia Municipal y podrá consultarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y en

la página WEB del H. Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán. (www.zacapumich.gob.mx)

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 55. Como parte del desarrollo integral y social de las comunidades zacapenses y para garantizar la igualdad y equidad de género, construyendo los mecanismos institucionales y sociales que orienten al Municipio hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, se fortalece el Instituto Municipal de la Mujer Zacapense.

ARTÍCULO 56. El Instituto Municipal de la Mujer Zacapense, con sus siglas INMUZA, está regido en su organización, estructura y funcionamiento por el Reglamento que emita el H. Ayuntamiento de Zacapu, observando las leyes y ordenamientos en materia de Igualdad, Equidad de Género, Prevención y Erradicación de la violencia y Asistencia Social Estatal; así como, por las demás disposiciones legales nacionales y estatales vigentes y aplicables.

El Reglamento correspondiente a esta área administrativa contiene las atribuciones, organización, funciones, programas, trámites, requisitos y todos los aspectos para la operación apropiada de esta dependencia Municipal y podrá consultarse en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página WEB del H. Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán. (www.zacapumich.gob.mx.)

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD

ARTÍCULO 57. A efecto de atender los asuntos de atención estratégica del deporte, cultura física y atención a la juventud, el H. Ayuntamiento regulará y coordinará una política y programas en esta materia, buscando establecer una mejora de la calidad de vida en materia deportiva y de protección de los jóvenes del Municipio, de acuerdo el marco jurídico vigente.

ARTÍCULO 58. El Instituto Municipal del Deporte y la Juventud de Zacapu, (IMDEJUV) está regido en su organización, estructura y funcionamiento por el Reglamento que emita el H. Ayuntamiento de Zacapu, las leyes y ordenamientos de la materia de asistencia social y de cultura física y deporte estatal; así como, por las demás disposiciones legales vigentes y aplicables.

El Reglamento correspondiente a esta área administrativa contiene las atribuciones, organización, funciones, programas, trámites, requisitos y todos los aspectos para la operación apropiada de esta dependencia Municipal y podrá consultarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página WEB del H. Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán. (www.zacapumich.gob.mx).

TÍTULO CUARTO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO VIII SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZACAPU

ARTÍCULO 59. La prestación de los servicios de agua potable,

alcantarillado y tratamiento de aguas residuales estará a cargo del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios del Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Zacapu y contará con personalidad jurídica y patrimonio propio; asimismo tiene autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal en relación con la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta.

ARTÍCULO 60. El Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Zacapu adoptará las siglas de SAPAS - Zacapu y estará regido en su organización, estructura y funcionamiento por el Reglamento que emita el H. Ayuntamiento de Zacapu; así como por las leyes y ordenamientos estatal en la materia de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; así como, por las demás disposiciones legales vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 61. El Gobierno y Administración del SAPAS - Zacapu estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno presidida por el Presidente Municipal; y,
- II. La Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 62. Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción del líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Público;
- III. Comercial; e,
- IV. Industriales.

El Reglamento correspondiente a esta área administrativa contiene las atribuciones, organización, funciones, programas, trámites, requisitos y todos los aspectos para la operación apropiada de esta dependencia Municipal y podrá consultarse en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página Web del H. Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán. (www.zacapumich.gob.mx).

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO IX DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 63. Por servicio público se considera toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades públicas, y que es realizado por la Administración Pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente o por arrendamiento.

ARTÍCULO 64. Para los efectos de este Bando, en la jurisdicción Municipal se podrá proporcionar los servicios de:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; y,
- h) Seguridad pública, en los términos de los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; policía preventiva municipal y tránsito.

ARTÍCULO 65. Los servicios públicos serán regulados por el presente Bando, y los Reglamentos, lineamientos o disposiciones que para tal efecto expida H. Ayuntamiento y, serán administrados conforme a dichos, por las dependencias, unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y organismos descentralizados o empresas públicas del Municipio de Zacapu y que se encontrarán bajo el mando del titular de la Presidencia Municipal.

Dichos servicios públicos, con arreglo al marco jurídico vigente, podrán ser concesionados a personas físicas o morales cuando no afecten la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 66. En los servicios concesionados el H. Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el servicio concesionado, previa modificación del convenio respectivo. En beneficio de los habitantes del municipio, vigilando en todo momento la eficaz prestación del mismo.

DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 67. Se entiende por alumbrado público el servicio de iluminación de la vía y espacios públicos que otorga la administración municipal para brindar seguridad y comodidad a los habitantes del municipio, se otorga en base a los convenios establecidos con la Comisión Federal de Electricidad y/o particulares, vigilando el H. Ayuntamiento la calidad prestada.

El Reglamento correspondiente a esta área administrativa contiene las atribuciones, organización, funciones, programas, trámites, requisitos y todos los aspectos para la operación apropiada de esta dependencia Municipal y podrán consultarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Página WEB del H. Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán. (www.zacapumich.gob.mx)

DEL SERVICIO DE LIMPIA Y RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 68. Se entenderá como servicio de limpia y residuos sólidos la actividad del H. Ayuntamiento encaminada a tal fin, la

cual podrá realizarse directamente por la administración municipal y en su caso podrá realizarse por concesión a particulares. Su regularización se establecerá en el reglamento correspondiente.

El Reglamento correspondiente a esta área administrativa contiene lo correspondiente a las atribuciones, organización, funciones, programas, trámites, requisitos y todos los aspectos para la operación apropiada de esta dependencia Municipal y podrán consultarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Página WEB del H. Ayuntamiento de Zacapu Michoacán. (www.zacapumich.gob.mx)

DE MERCADOS, TIANGUIS Y CENTRALES DE ABASTO

ARTÍCULO 69. Se entiende por mercado, tianguis y centrales de abasto el espacio físico de propiedad pública o privada en donde acude diversidad de comerciantes y expenden sus productos a los consumidores, dentro del área de su propiedad o que les ha sido asignada por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 70. Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general que operen dentro del Municipio, se podrán constituir en uniones, en base a las leyes y regulaciones correspondientes.

ARTÍCULO 71. Las autoridades municipales reconocerán como organizaciones representativas de los mercados y de otros gremios de comerciantes a las uniones respectivas.

ARTÍCULO 72. El administrador del mercado en coordinación con Protección Civil hará que los locatarios respeten las disposiciones de seguridad establecidas en la Ley de Protección Civil. Los locatarios y comerciantes en general deberán observar las leyes y reglamentos en materia de sanidad.

El Reglamento correspondiente a esta área administrativa contiene las atribuciones, organización, funciones, programas, trámites, requisitos y todos los aspectos para la operación apropiada de esta dependencia Municipal y podrán consultarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Página Web del H. Ayuntamiento de Zacapu Michoacán. (www.zacapumich.gob.mx)

DE LOS PANTEONES Y SERVICIOS DERIVADOS

ARTÍCULO 73. El servicio público de panteón será prestado por el H. Ayuntamiento, para inhumaciones y exhumaciones de cadáveres o restos humanos. La prestación de este servicio el H. Ayuntamiento podrá concesionarlo a particulares.

ARTÍCULO 74. El H. Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando estos constituyan un peligro para la salud pública.

ARTÍCULO 75. Los administradores de los panteones municipales reportarán al Síndico Municipal, reportarán a Tesorería Municipal y dependerán de la dependencia municipal que se designe para tal fin.

El Reglamento correspondiente a esta área administrativa contiene las atribuciones, organización, funciones, programas, trámites, requisitos y todos los aspectos para la operación apropiada de esta dependencia Municipal y podrá consultarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Página WEB del H. Ayuntamiento de Zacapu Michoacán. (www.zacapumich.gob.mx)

DEL SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 76. Se entiende por rastro, el servicio que se realiza en el espacio físico asignado para la matanza de animales destinados al consumo humano.

ARTÍCULO 77. El H. Ayuntamiento proporcionará en la cabecera municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal el cual deberá cumplir con los lineamientos de Protección Civil y de la Secretaría de Salud y cualquier otra disposición legal aplicable.

ARTÍCULO 78. En las localidades donde no exista rastro, la dependencia municipal que se designe para la verificación del espacio, previo acuerdo con el Presidente Municipal, autorizarán un lugar para tal fin, supervisado por los jefes de tenencia y/o encargados del orden, según el caso, debiendo cumplir el interesado que acude a sacrificar el animal, con todos los requisitos que señala el Reglamento del Rastro.

El Reglamento correspondiente a esta área administrativa contiene atribuciones, organización, funciones, programas, trámites, requisitos y todos los aspectos para la operación apropiada de esta dependencia Municipal y podrá consultarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Página WEB del H. Ayuntamiento de Zacapu Michoacán. (www.zacapumich.gob.mx)

DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 79. Se entenderá por prestación de servicios de espacios públicos, el mantenimiento y conservación de calles, parques y jardines. La atención de este servicio corresponderá a la Dirección de Espacios Públicos y la regulación del mismo se establecerá en el reglamento correspondiente.

El Reglamento correspondiente a esta área administrativa contiene lo correspondiente a las atribuciones, organización, funciones, programas, trámites, requisitos y todos los aspectos para la operación apropiada de esta dependencia Municipal y podrá consultarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Página WEB del H. Ayuntamiento de Zacapu Michoacán. (www.zacapumich.gob.mx)

DE LOS SERVICIOS DE SALUD

ARTÍCULO 80. Se entiende por servicios de salud los que presta el estado mexicano por conducto de sus tres órdenes de gobierno y a través de las dependencias y organismos del sector salud.

ARTÍCULO 81. El H. Ayuntamiento es autoridad sanitaria en materia de salubridad local, en base a lo dispuesto en el artículo 3º

y 4º B) de la Ley de Salud del Estado de Michoacán, el municipio procurará el bienestar físico, mental y social de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 82. El H. Ayuntamiento observará el exacto cumplimiento de la Ley General de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la Salud Pública, y actuará como auxiliar de las autoridades sanitarias, en los términos de los convenios suscritos en materia de salud y en aquellas materias del ámbito de su competencia.

El Reglamento correspondiente a esta área administrativa contiene las atribuciones, organización, funciones, programas, trámites, requisitos y todos los aspectos para la operación apropiada de esta dependencia Municipal y podrá consultarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Página WEB del H. Ayuntamiento de Zacapu Michoacán. (www.zacapumich.gob.mx)

DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 83. La educación que se imparte dentro del Municipio de Zacapu, estará en coadyuvancia con los gobiernos federal y estatal en el cumplimiento de las disposiciones que en materia de educación establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, las leyes que de éstas emanen y sus reglamentos.

ARTÍCULO 84. El H. Ayuntamiento procurará con los medios a su alcance, incidir en la solución de problemas de deserción, cobertura y rezago educativo en niños y adolescentes de educación básica del municipio de Zacapu.

El Reglamento correspondiente a esta área administrativa contiene las atribuciones, organización, funciones, programas, trámites, requisitos y todos los aspectos para la operación apropiada de esta dependencia Municipal y podrá consultarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Página WEB del H. Ayuntamiento de Zacapu Michoacán. (www.zacapumich.gob.mx)

CAPÍTULO X

DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, CÉDULAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 85. Toda actividad industrial, comercial o de prestación de servicios que realice una persona física o moral, pública o privada, requiere de autorización, licencia o permiso del H. Ayuntamiento y en su caso, el de las dependencias estatales, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 86. La autorización, licencia, cédula o permiso, únicamente concede a su titular el derecho de ejercer la actividad para la que le fue concedida, en los términos expresados en el documento respectivo, y será válida durante el año calendario en que se expida, siendo obligatoria su revalidación o refrendo durante los primeros tres meses de cada año.

ARTÍCULO 87. El H. Ayuntamiento, tiene la facultad de negar la

autorización, licencia, cédula o permiso, si se contraviene el interés público; si el solicitante no cumple con las normas de seguridad, sanidad, imagen y protección civil; si se interfiere con programas gubernamentales en proceso o no se cumple con algún requisito previsto en este Bando y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 88. Se requiere autorización, licencia, cédula o permiso del H. Ayuntamiento para:

- I. Iniciar cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, así como para la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Realizar construcciones, uso de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones para la ocupación de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;
- III. La colocación de anuncios, publicidad diversa con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio. Las personas que pinten o peguen propaganda comercial en los lugares autorizados por el H. Ayuntamiento, deberán retirarla a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto anunciado y en caso de no hacerlo, el H. Ayuntamiento podrá retirarla con cargo al propietario o poseedor del bien inmueble. Para garantizar el cumplimiento de esta disposición el H. Ayuntamiento podrá fijar la garantía correspondiente.

Requiere licencia: El ejercicio de cualquier actividad comercial o prestación de un servicio dentro de los mercados o en sus áreas de afluencia. Todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que ejerzan una actividad comercial serán registradas y ordenadas por la autoridad municipal al expedir licencia, autorización o permiso según corresponda. Para efectos de la expedición de las licencias, autorizaciones o permisos a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos;

- IV. Espacios de maniobras de carga, descarga y estacionamiento en la vía pública de competencia municipal, previo dictamen que emita la Sindicatura y/o dependencia correspondiente, así como los espacios que pretendan ocupar los comerciantes en los tianguis y mercados;
- V. La circulación de transporte de carga y ejecución de maniobras, si son más de tres toneladas y se encuentran dentro del primer cuadro de la cabecera municipal y zonas restringidas, previo estudio y análisis por parte de la dependencia responsable;
- VI. Cualquier actividad publicitaria como repartición de volantes, perifoneo, lonas y gallardetes;
- VII. Establecimiento de nuevos conjuntos comerciales, de servicios, industriales y mixtos; y,

VIII. Las demás actividades que se señalen en el cuerpo de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

DE LAS CELEBRACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 89. El H. Ayuntamiento, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión abierto al público que se realice dentro del territorio municipal. Cuidará que los precios sean acordes en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, presentación e higiene de los espacios donde se presenten, así como expedir los permisos, dictámenes o licencia correspondiente, e intervenir en todo lo relacionado con la seguridad pública y de las personas, vigilando el buen uso de los espacios, bienes e inmuebles públicos.

ARTÍCULO 90. Las diversiones y espectáculos públicos se deberán presentar en locales que ofrezcan seguridad, solamente deberán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizadas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 91. El H. Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades, y apoyándose en los reglamentos respectivos, registrará y controlará la actividad comercial que realicen los particulares y sancionará la venta clandestina de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 92. Para la realización de eventos públicos, políticos, artísticos y de cualquier índole, se requiere la licencia correspondiente otorgada por el Síndico Municipal.

Los Reglamentos correspondientes a estas áreas administrativas contienen lo referente a las atribuciones, organización, funciones, programas, trámites, requisitos y todos los aspectos para la operación apropiada de esta dependencia Municipal y podrá consultarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Página WEB del H. Ayuntamiento de Zacapu Michoacán. (www.zacapumich.gob.mx)

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 93. En el Municipio de Zacapu se podrán desempeñar las actividades comerciales, industriales y de servicios aprobados por la autoridad municipal, mediante la obtención de la autorización, licencia, cédula o permiso expedida por la Tesorería Municipal siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 94. Para el desarrollo de actividades comerciales, industriales y de servicios, es indispensable cumplir de manera previa con los requisitos en materia de protección al ambiente, sanitaria, de seguridad y demás que establezcan las disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables.

La emisión de una autorización, licencia, cédula y/o permiso para realizar cualquier actividad de los supuestos indicados con anterioridad requiere del cumplimiento de los trámites y requisitos indicados en los reglamentos del área administrativa municipal correspondiente y podrá consultarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Página

WEB del H. Ayuntamiento de Zacapu Michoacán. (www.zacapumich.gob.mx)

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 95. El H. Ayuntamiento, de manera conjunta con la Comisión Coordinadora del Transporte Público del Estado, autorizará la ubicación de bases fijas para la prestación del servicio público de taxi, combi y transporte público en general, que cumplan con la normatividad aplicable. Las bases fijas se sujetarán al estudio de vialidad, impacto urbano y medio ambiente.

ARTÍCULO 96. Las bases fijas no excederán de cinco unidades en espera a la vez y quedarán ubicadas en un sólo lado de la acera. Los concesionarios tienen la obligación de contar con un espacio privado habilitado como lanzadera de sus unidades.

ARTÍCULO 97. Los elementos de Seguridad Pública, estarán facultados para remitir a la Autoridad Calificadora a quienes violen las disposiciones del presente artículo.

El Reglamento correspondiente a esta área administrativa contiene las atribuciones, organización, funciones, programas, trámites, requisitos y todos los aspectos para la operación apropiada de esta dependencia Municipal y podrá consultarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Página WEB del H. Ayuntamiento de Zacapu Michoacán. (www.zacapumich.gob.mx)

TÍTULO QUINTO

DEL BUEN GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO XI

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 98. El H. Ayuntamiento fomentará la participación ciudadana, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa, para vincular de manera permanente al gobierno municipal con los ciudadanos zacapences y propiciar su colaboración directa y efectiva en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico para el beneficio colectivo del municipio como lo determinan los Art. 118, 119, 120 y 121 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO XII

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 99. El H. Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123 fracción II de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y el artículo 32 inciso C de Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 100. La Hacienda Municipal se constituirá de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al Municipio, así como de las contribuciones, prestaciones y otros ingresos que el Gobierno del Estado establezca a su favor.

ARTÍCULO 101. El H. Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de egresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 102. El H. Ayuntamiento a través de la Sindicatura, deberá formar cada año en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean.

ARTÍCULO 103. El H. Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, diversas, consolidación, traslación de dominio y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

ARTÍCULO 104. Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO SEXTO
DE LAS VERIFICACIONES Y RECURSOS
ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO XIII
DE LAS VERIFICACIONES

ARTÍCULO 105. Las verificaciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Michoacán y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 106. Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante una orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener como mínimo los requisitos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III. Fundamentación y motivación jurídica; y,
- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita.

ARTÍCULO 107. En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente, a corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita y a designar dos testigos que lo asistan durante el desahogo de la diligencia.

CAPÍTULO XIV
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 108. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Síndico Municipal o el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 186 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Michoacán y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS REFORMAS AL BANDO DE GOBIERNO

CAPÍTULO XV
DE LAS REFORMAS AL BANDO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 109. Este Bando de Gobierno del Municipio de Zacapu, Estado de Michoacán de Ocampo, puede ser adicionado o reformado en cualquier tiempo por el H. Ayuntamiento a iniciativa de cualquiera de sus miembros y con el voto de la mayoría de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

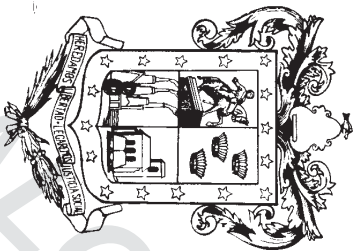
SEGUNDO. Se abroga el Bando de Buen Gobierno publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 27 de Julio de 2017 y se derogan las disposiciones municipales de menor jerarquía que lo contravengan. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias en lo que se opongan al presente Bando.

CUARTO. (sic) El presente BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZACAPU, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; fue aprobado por unanimidad el día _____, en la _____ Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Zacapu, Mich. (2018-2021) en el ____° Punto del Orden del Día.

Firmados: C. _____, Presidente Municipal;
_____, Síndico Municipal; Las Regidoras y Regidores:

y Secretario del Ayuntamiento, _____, "DOY FE".
(Firmado).

COPIA



COPIA SIN VALOR LEGAL